

## 20

El Rector del Colegio de Ciencias D.D. José Feijoó ha sido también condecorado con la medalla del Libertador por el Supremo Consejo de Gobierno (20).

## 21

*Fenecimiento de la causa seguida al Intendente de Ica y vocales del Consejo de Guerra creado de su orden.*

*Dictamen del Auditor general de guerra*

Excmo. Sr.— El Auditor de guerra, en vista de la representación hecha por los vocales del consejo de guerra, que pronunciaron sentencia contra los sublevados en la ciudad de Ica, que trataban de sorprender el cuartel, en la noche del 12 de setiembre del año próximo pasado, dice: Que sin embargo de que las actuaciones de uno y otro cuaderno aparecen con los defectos de que se hizo cargo en el dictamen que produjo en 26 de noviembre de dicho año; V.E. por sus altas facultades puede dar por compurgados los defectos que en el juicio se notan, con la venida de dichos vocales a esta capital; pues con ella se ha dado una satisfacción a los pueblos del interés del supremo gobierno por la vida de los hombres, y de la delicadeza y tino con que deben pronunciarse las sentencias de muerte, aun cuando éstas caigan sobre los últimos hombres, y sean acusados de los mayores delitos; pues en todo gobierno, y principalmente en el de las Repúblicas, la justicia por su naturaleza debe ser muy circunspecta y refleja, aun en los mayores conflictos, sin que por esto se detenga en castigar los delitos, y en cortar prontamente el progreso de los males, y mucho más, el de aquellos que turben la tranquilidad pública, y puedan estorbar en lo menor el goce de la libertad e independencia de las Américas. Examinado el proceso, y el extracto del consejo de guerra, que se acompaña, se advierte, que no hubo en su secuela la exactitud en el juzgamiento, y que éste

---

(20) Ibid. ibid.

es notado de los vicios de que se encargó el ministerio en su dictamen. Aun el extracto no está en el orden debido; porque, en suma, consejo de guerra verbal no es otra cosa en su esencia, que el mismo consejo ordinario, abreviándose las actuaciones por la instancia del motivo; pero guardándose las fórmulas y ritos en un modo breve, sin omitir declaraciones, careos, y defensa de los reos, quedando todo escrito, y rubricándose por todos los que activa y pasivamente intervienen en el juicio. De este modo, y no de otro se pone a cubierto la dignidad del consejo, y se satisface la causa pública; más considerando que los vocales, aunque incurrieron en el defecto de acompañar el extracto del consejo verbal al sumario, y tal vez de no haberlo formalizado en el modo debido, procedieron mas bien por inadvertencia, que por culpa: pues no son militares en actual ejercicio, y se hallaron oprimidos con el peso de la sublevación de que estaban amagados, en cuyas circunstancias, es necesario confesar que aun el hombre más ilustrado y que más se posee, está expuesto a preocuparse y que difícilmente atiende a otra cosa que a evitar el mal que le amenaza. V.E. pesando estos poderosos motivos, como también el haber procedido los vocales conducidos por el celo del bien público, tratando de apagar el fuego de la sublevación, podrá absolverlos de una falta, que no denota otra cosa, que, o poca práctica en esta clase de juicios, o una inadvertencia disculpable en el conflicto en que se hallaban; por lo que opina este ministerio, que sin necesidad de fianza, ni de continuarse el juicio, concluya la presente causa, y puedan regresar a sus hogares libremente, previniéndoseles, que en iguales circunstancias, las que ya no son de recelarse por la libertad del continente, y por la total ruina de nuestros enemigos, procedan con aquella circunspección y orden que exige el decoro de la justicia, aun con los primeros criminales; pues nada más denota la libertad de los pueblos, que el respeto con que se considera al hombre en todas circunstancias, franqueándosele todos los caminos de su defensa, pues de este modo se ve que la ley es la que, o condena o absuelve; cuando de otra manera queda expuesta a las glosas aun la más pura conducta de los jueces. Contrayendo el dictamen a la parte que respecta al señor Intendente, y comandante general de dicha provincia, debe exponer este ministerio, que, por los documentos que acompaña, se ha comportado bien en su gobierno, y que sin embargo de los defectos del proceso se acalló la insurrección; que este jefe era responsable de la tranquilidad de su provincia, y que se creyó con facultades dadas por V.E. que extendió a más de lo que ellas

comprendían. Nada más fácil que alucinarse un hombre en la extensión de su poder. V.E. por la orden de 9 de mayo del año pasado le faculta, para que comisione oficiales de confianza para que persigan tenazmente a los fugados, y los fusilen en el mismo punto donde los tomen, y que ofrezca premios a los que los aprehendan o denuncien, de modo que sean aprehendidos. Esta orden particular, y limitada a este solo caso, la extiende al presente el Intendente, y premia al denunciante de la sublevación con el grado de Alférez, sujetándolo a la aprobación de V.E.: realmente se ha excedido en sus facultades; más tal exceso proviene de un error de concepto, o impulsado de las circunstancias, premiando al denunciante con el último grado militar. Pero dando cuenta de esta determinación a V.E., y pendiente de su deliberación suprema, ha cometido un exceso que está corregido con desaprobarlo, y prevenirle se abstenga en lo sucesivo de una generosidad que no está en sus facultades. Por último, Excmo. Señor, en tiempos en que nuestras fortalezas estaban ocupadas por los encarnizados enemigos de nuestra causa; en que la libertad no estaba en todo su lleno, y en que la menor triste novedad, en cualquier punto, habría desviado la atención del gobierno de la rendición de las fortalezas, y dividido nuestras fuerzas; en que todo rumor de sublevación habría preocupado el ánimo más firme, esforzándose a contener su impulso de cualquier modo; estos defectos deben considerarse menos, que el laudable motivo que los ocasionó; porque en cierto modo callan las leyes al clamor de estar amagada la salud pública. S.E. el Libertador ordena se juzgue el procedimiento de este jefe: ya está juzgado con haber bajado de su provincia, y presentádose a V.E. para satisfacer los cargos. El proceso no puede dar más de sí, y será en cierto modo irritar heridas, que debe trabajarse en cicatrizarlas, remover causas de insurrección después de establecida plenamente la libertad. Viva ella, y remuévanse todos los recuerdos de nuestras antiguas desgracias. Esto parece exigir la naturaleza de la presente causa, y la política del tiempo. Un jefe del acendrado patriotismo del señor Alcázar, que se ha conducido tan bien en los gobiernos que se le han confiado, en unos tiempos tan críticos: que aun cuando sale de la provincia de Ica, no aparece un quejoso, provocando él mismo al pueblo a que exponga libremente sus resentimientos, no puede perder el justo concepto a que es acreedor, por una falta que se comete por el primer hombre en el tormento que trae el contener una insurrección. El mismo Cicerón en su Consulado no tuvo toda la tranquilidad que prometían sus grandes luces y talentos,

cuando entendió en contener la sublevación de Catilina, e hizo morir a algunos ciudadanos sin sentencia judicial. El mismo Senado aprobó esta conducta, que fue desaprobada del pueblo, y causó tantos trabajos a ese grande hombre, que parece pasó la raya del espíritu humano. ¿Qué mucho que gobernadores que no son de su importancia, se preocupen en semejante tempestad política? V. E. considerando todas estas cosas, que pesan por sí mismas, y los méritos del Intendente de aquella provincia, puede ordenar en virtud de todo, y de sus altas facultades, fenezca esta causa, y que en consecuencia se le levante la suspensión, y regrese a la provincia que ha regido, con aprobación y amor de ella, en tiempos tan nebulosos y aciagos. No es poco mérito en época como aquella luctuosa de que hemos salido, ser acreedor un jefe a la estimación y amor de los pueblos que gobierna. Sobre todo V. E. resolverá lo que estimase más conforme a justicia. Lima, febrero 1 de 1826.— *Justo Figuerola*. (21)

## 22

## EL CONSEJO DE GOBIERNO

## ATENDIENDO

I. Que a los heroicos esfuerzos del ejército sitiador y de la escuadra unida se debe la importante toma de la plaza del Callao;

II. Que es un deber del gobierno premiar la constancia y sacrificios de los sitiadores, dándoles una prueba de su gratitud;

Ha venido en decretar y decreta:

1º Se abrirá una medalla, que tenga un torreón con una bandera nacional, y el siguiente mote: *toma del Callao en 1826*.

2º Esta medalla la llevarán los sitiadores al pecho, pendiente de una cinta bicolor blanca y encarnada, los generales, jefes y oficiales de oro, y los individuos de tropa, de plata.

---

(21) G. de G., t. IX, N° 11, 4 feb. 1826, pp. 273-274.